Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5341/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5341/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió dos copias certificadas los documentos o minutas, acuerdos, donde se determina los incrementos salariales a los trabajadores del universo T.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque no se le proporciono la información que solicitó.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado aportó mayores elementos de convicción, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Incompetencia, Documentos, Minutas, Acuerdos, Incrementos Salariales, Trabajadores.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5341/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5341/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticinco de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **primero de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **090162823003107**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
>
> Se solicita proporcione en dos copias certificadas los documentos o minutas, acuerdos, donde se determina los incrementos salariales a los trabajadores del universo T, se

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

aclara que no se solicitan los tabuladores salariales, si no los documentos donde se establecen los acuerdos de porcentajes de incrementos salariales, minutas con el Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México y el Gobierno de la Ciudad de México, de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023,
[*Sic.*]

Medio para recibir notificaciones:
Correo Electrónico

Formato para recibir la información:
Copia certificada

II. Competencia parcial. El treinta y uno de julio, a través del correo electrónico de la persona solicitante y el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el sujeto obligado, señaló ser parcialmente competente para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante, a través del oficio **Sin número,** de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]
En atención a su petición, hago de su conocimiento que, este Sujeto Obligado tiene competencia parcial, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110,116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa de este sujeto obligado que pudiera detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, el pronunciamiento de dicha área:

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

“Por este medio, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, emite COMPETENCIA para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 90162823003107, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.” (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por consiguiente, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia del **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**, de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
…
Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.
…

Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- **Domicilio: Calle Maestro Antonio Caso #48, Colonia Tabacalera, C.P. 06030 Ciudad de México.**
- **Teléfono: 55 - 35 - 48 – 60**
- **Correo Electrónico: SUTGCDMX-UNIDAD@outlook.com**
- **Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.**

[…][*Sic.*]

Lo anterior, se corrobora con el acuse de la remisión realizada al Sujeto Obligado considerado con competencia, esto es, el **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

Plataforma Nacional de Transparencia

31/07/2023 13:58:47 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	a647bf78991d9aaf80ffd06be93e7e0d

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162823003107

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Fecha de remisión	31/07/2023 13:58:47 PM
Información solicitada	Se solicita proporcione en dos copias certificadas los documentos o minutas, acuerdos, donde se determina los incrementos salariales a los trabajadores del universo T, se aclara que no se solicitan los tabuladores salariales, si no los documentos donde se establecen los acuerdos de porcentajes de incrementos salariales, minutas con el Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México y el Gobierno de la Ciudad de México, de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023,
Información adicional	
Archivo adjunto	Competencia parcial_090162823003107.pdf

III. Entrega parcial o total de información con pago. El cuatro de agosto, a través correo electrónico de la persona solicitante y el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el sujeto obligado, notificó el oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/3593/2023,** de fecha tres de agosto, suscrito por el Subdirector de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[…]

Derivado de una búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable se advierte que la información que solicita no se detenta al grado de desagregación que requiere, en virtud de lo anterior, la presente respuesta se atiende de conformidad con los artículos 4°párrafo segundo, 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen que **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, en virtud de que, no existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información,** como a letra señalan:

> ***"Artículo 4:*** *El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*
>
> *En la aplicación e interpretación de la presente Ley* ***deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*
>
> *(…)*
>
> **Artículo 7** *(…)*
>
> *Quienes soliciten información pública tiene derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.* ***En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística.***
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 219.*** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.* ***La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*** *(sic)*

Asimismo, resulta aplicable el criterio orientador 03/172 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para mayor referencia:

> ***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información****. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que* ***los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar,*** *de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior,* ***los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc*** *para atender las solicitudes de información." (sic)*
>
> *[Énfasis añadido]*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En tal virtud de lo anterior, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se localizó algún documento donde se determine los incrementos salariales a los trabajadores del universo T, no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que el documento que da cuenta de los incrementos salariales son los propios Tabuladores, los cuales consignan la remuneración o retribución en importes brutos mensuales, a favor de los servidores públicos y su aplicación está en función de los niveles salariales que corresponden a cada puesto, como parte integrante de las estructuras ocupacionales del Gobierno de la Ciudad de México y que señalan los niveles salariales ordenados jerárquicamente, los cuales muestran los sueldos brutos mensuales, así como las compensaciones brutas respectivas.

En ese sentido, se hacen las siguientes precisiones:

Se advierte que, respecto al Universo T únicamente se elaboraron Tabuladores de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, en virtud de lo anterior, se pone a su disposición, previó pago de derechos por concepto de reproducción de **30 hojas** en copia certificada por una sola cara, correspondientes a los años de los años 2012, 2013 y 2014, de conformidad con los establecido en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México. Por el resto de los años, se hace de conocimiento que no se elaboraron Tabuladores para esos años. Lo anterior, con la finalidad de que Usted pueda constar, validar y comparar los incrementos salariales año con año,

[Sic]

IV. Acepta disponibilidad y medio de entrega, con costo. El cuatro de agosto, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el sujeto obligado emitió la orden de pago por concepto de reproducción, para brindar mayor certeza se anexa captura de pantalla.

[…]

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a): [redacted]

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090162823003107 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.
En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 15/09/2023

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	30	$87.0

Costo de Mensajería: $0.0

TOTAL A PAGAR: $87.0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante:	[redacted]

Datos del pago:

Servicio:	090162823003107
Importe:	$87.0
PAGUE ANTES DEL:	15/09/2023

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0
Clave:	5114
Referencia bancaria:	090162823003107
Observaciones:	Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la

[Sic]

V. Notificación de envío de la información. El once de agosto, a través correo electrónico de la persona solicitante y el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, a través de la unidad de Transparencia, el sujeto obligado notificó de disponibilidad de la información a la persona solicitante, en los términos siguientes:

[…]

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido de forma correcta la notificación del pago realizado para la emisión de la documentación requerida, por lo que se le pone a su disposición la entrega de la misma, lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas, en la siguiente dirección:

Plaza de la Constitución 1 (edificio ubicado entre 20 de Noviembre y Pino Suárez), planta baja, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

[…][*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VI. Recurso. El veintidós de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> Por este medio presento mi queja en tiempo y forma por ser notificado de la respuesta a la presente solicitud, el veintiuno de agosto del presente año, por negarse la Secretaria de Administración y Finanzas a proporcionar las minutas de acuerdo y/o Convenios, Contratos Colectivos de Trabajo, mediante las cuales se establecen los acuerdos de incrementos salariales y las modificaciones a los montos de las prestaciones que se otorgan a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, información que se reitera se ha negado a proporcionar, derivando mi petición al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, si bien también es la instancia que debe tenerlos, ambas instancias deben contar con ellos y proporcionarlos y solo es una táctica dilatoria, porque la Secretaría de Administración y Finanzas es una de las que acuerda los incrementos salariales y/o trabaja con base a los documentos formados con el Sindicato.
>
> Motivo por el cuál presento la queja y se sancione a los funcionarios que se niegan a proporcionar los documentos solicitados.
>
> Por lo antes expuesto, solicito lo siguiente.
>
> 1.- Se me tenga presentado en tiempo y forma la presente queja.
> 2.- Se sancione a los funcionarios que no proporcionaron la información solicitada.
> 3.- Se ordene se me proporcione la información solicitada.
> 4.- Se me proporcione la información sin costo, en virtud que se pago en tiempo y forma lo requerido por la Autoridad, siendo que no es lo solicitado.
> […][Sic]

A su recurso de revisión la parte recurrente anexó el **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/3593/2023,** de fecha tres de agosto, suscrito por el Subdirector de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales.

VII. Turno. El veintidós de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5341/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VIII. Admisión. El veinticinco de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V y XII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, realizara lo siguiente lo siguiente:

- **Remitiera de manera íntegra la respuesta que le fue entregada a la persona solicitante, como respuesta al folio 090162823003107**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

IX. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El siete de septiembre, a través de la PNT y el correo electrónico oficial de esta ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/242/2023**, de fecha siete de septiembre, signado por la Coordinadora de Información y Transparencia Secretaría de Administración y Finanzas, al tenor de lo siguiente:

[…]

MANIFESTACIONES

PRIMERO. – ACTOS CONSENTIDOS. De primera instancia, es importante precisar que desde la respuesta con número de oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/3593/2023 de fecha 03 de agosto de 2023, se informó al peticionario lo siguiente:

> "**En tal virtud de lo anterior, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se localizó algún documento donde se determine los incrementos salariales a los trabajadores del universo T, no obstante lo anterior**, se hace de su conocimiento que el documento que da cuenta de los incrementos salariales son los propios Tabuladores, los cuales consignan la remuneración o retribución en importes brutos mensuales, a favor de los servicios públicos y su aplicación está en función de los niveles salariales que corresponden a cada puesto, como parte integrante de las estructuras ocupacionales del Gobierno de la Ciudad de México y que señalan los niveles salariales ordenados jerárquicamente, los cuales muestran los sueldos brutos mensuales, así como las compensaciones brutas respectivas."

Es decir, se informó que "…*no se localizó algún documento donde se determine los incrementos salariales a los trabajadores del universo T*…", y se hizo de conocimiento"…*que el documento que da cuenta de los incrementos salariales son los propios Tabuladores*…", al respecto el ahora recurrente, **cubrió el costo por la reproducción de los tabuladores** que se le ofrecieron.

En ese sentido, el peticionario a través del presente recurso de revisión aduce su queja argumentando que no se le entregó lo requerido, no obstante, de manera tacita aceptó la información que se le proporcionó al cubrir el costo por la reproducción de la información que se le entregó, por lo que es conducente que esa Ponencia sustanciadora declare que en la especie **se configura un acto consentido**.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la siguiente Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Novena Época Núm. de Registro: 176608 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

> *"**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO."

SEGUNDO. – Causal de improcedencia y sobreseimiento. – En consecuencia, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de la materia, **pues al haber consentido el acto sobre el cual figura reclamo, se colma la causal de improcedencia del recurso de revisión, establecida en el artículo 248, fracción III de la Ley de la materia**:

> *"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *…*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;"*

Concatenado a lo anterior, al aparecer la causal referida es conveniente invocar el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

> *"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> *III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."*

Por tanto, se solicita a ese Instituto **SOBRESEER** el recurso que nos ocupa, tal y como ha quedado acreditado, la manifestación de queja que el peticionario pretende hacer valer a través del presente medio de impugnación recae en el supuesto de improcedencia y en consecuencia en el de sobreseimiento.

No obstante, para el indebido caso de que ese Órgano Garante desestime las causales que lleven a declarar un sobreseimiento del recurso que nos ocupa, **AD CAUTELAM**, procedemos a refutar el agravio hecho valer por el particular en su recurso de revisión, el cual fue debidamente identificado en el apartado de antecedentes y que es atendido de la manera siguiente:

TERCERO. –Se reitera la respuesta proporcionada y se estima **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la parte peticionaria, toda vez que la misma es una apreciación de carácter subjetivo que no tiene ningún sustento normativo para realizar tal afirmación.

Tal y como fue informado desde la respuesta inicial, el documento que da cuenta de los incrementos salariales son los propios Tabuladores, los cuales consignan la remuneración o retribución en importes brutos mensuales, a favor de los servicios públicos, documentación que se brindó y da cuenta de la información que obra en nuestros archivos.

Sin perjuicio de lo anterior, se dio respuesta a lo requerido de manera **congruente previa búsqueda exhaustiva y razonable** en los archivos del área, por lo que se atendió al principio de exhaustividad al señalar:

> **"En tal virtud de lo anterior, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se localizó algún documento donde se determine los incrementos salariales a los trabajadores del universo T…"**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Dicho lo anterior, es conveniente reproducir el siguiente criterio emitido por el Pleno de este Instituto:

> *"**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EN LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LOS ENTES OBLIGADOS.***
>
> *Conforme al artículo 6 fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley natural, la respuesta emitida en atención de una solicitud de información deberá reunir los principios de congruencia y exhaustividad, motivo por el cual, si una respuesta carece de dichos elementos será motivo suficiente para ordenar al Ente Obligado emita otra en la que se apegue a los principios referidos."*

Robustece lo señalado, el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra señala:

> *"Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

En esa tesitura, se manifiesta **bajo el principio de buena fe** establecido en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, (de aplicación supletoria en términos del numeral 10 de la Ley de la materia), el cual se reproduce a continuación:

> *"Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*
>
> *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*
>
> *Tratándose de procedimientos administrativos iniciados de oficio, transcurrido el plazo de tres meses sin que la administración pública de la Ciudad de México haya la resolución correspondiente se producirá la caducidad del mismo."*

Esta autoridad no detenta la información solicitada por el peticionario, pues se reitera que los documentos entregados son los que consignan los incrementos son los tabuladores salariales.

Así mismo, es importante mencionar que las características del Universo T, son determinadas la resolución de un laudo laboral, por lo que las características de puesto y remuneraciones salariales especificas son dictadas por un juez, en tal virtud el sueldo y el puesto se ajustan a la resolución judicial, dicho esto, resulta evidente que la afirmación del peticionario al manifestar su queja es una apreciación subjetiva, que no acredita la violación al derecho de acceso a la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que este Instituto proceda a **CONFIRMAR** la respuesta emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información pública que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, máxime que la misma atiende en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO. - Se proporcionan las manifestaciones realizadas por la Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, de la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/4175/2023, de fecha 04 de septiembre de 2023.

Al respecto, se informa que la **respuesta complementaria** que se menciona en dicho documento, la cual corresponde al oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/4174/2023, de fecha 01 de septiembre de 2023, fue notificada al peticionario a través de correo electrónico, ya que es el medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

En ese orden de ideas, en la especie se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

> *"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *(…)*
> *II. Cuando por cualquier motivo quedare sin materia el recurso;"*

En consecuencia, se solicita se decrete el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión en que se actúa, pues como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se ofreció un elemento más para motivar el sentido de la respuesta primigenia otorgada con motivo de la atención a la solicitud de información pública con número de folio 090162823003107.

QUINTO. – Con la finalidad de atender la medida para mejor proveer, la cual se reproduce para mayor referencia:

> "Remita de manera íntegra la respuesta que le fue entregada a la persona solicitante, como respuesta al folio 090162823003107"

Esta Unidad de Transparencia, proporciona el oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/4175/2023, de fecha 04 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, de la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mismo que brinda la respuesta correspondiente y copia simple de los tabuladores que se entregaron en copia certificada al peticionario.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL, consistente en el acuse de la solicitud de información pública con número de folio 090162823003107.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de competencia parcial emitido por esta Unidad de Transparencia.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse de remisión de la presente solicitud a la Unidad de Transparencia Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, obtenido de la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

4.- LA DOCUMENTAL, consistente en la impresión en formato PDF del correo electrónico por el cual esta Unidad de Transparencia notificó al peticionario el oficio de remisión parcial.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, carpeta en formato Zip que contiene la respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y el formato de pago correspondiente.

6.- LA DOCUMENTAL, consistente en la impresión en formato PDF del correo electrónico por el cual esta Unidad de Transparencia notificó al peticionario la respuesta y el formato de pago.

7.- LA DOCUMENTAL, carpeta en formato Zip que contiene la impresión en formato PDF del correo electrónico enviado por el peticionario por el cual notificó a esta Unidad de Transparencia el pago realizado, así como como la copia del comprobante respectivo.

8.- LA DOCUMENTAL, carpeta en formato Zip que contiene la impresión en formato PDF del correo electrónico enviado por esta Unidad de Transparencia al peticionario para notificar el oficio por el que se informa la disponibilidad de la información.

9.- LA DOCUMENTAL, consistente en el acuse de recibo que firmó el peticionario al recibir las copias certificadas.

10.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las manifestaciones realizadas por la Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, de la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/4175/2023, de fecha 04 de septiembre de 2023.

11.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta complementaria emitida por la Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, de la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/4174/2023, de fecha 01 de septiembre de 2023

12.- LA DOCUMENTAL, consistente en la impresión en formato PDF del correo electrónico por el cual esta Unidad de Transparencia notificó al peticionario la respuesta complementaria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

13.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, carpeta en formato Zip que contiene el oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/4175/2023, de fecha 04 de septiembre de 2023, realizado por la Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, de la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, con la finalidad de atender las diligencias para mejor proveer y proporcionar copia de la respuesta entregada al peticionario.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. En su caso **SOBRESEER** los hechos novedosos conforme al diverso 248, fracción VI y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com y gerardo.davalos.saf@gmail.com.

QUINTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

[Sic]

Envió el oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/4175/2023**, de fecha cuatro de septiembre, signado por el Subdirector de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, al tenor de lo siguiente:

[…]

MANIFESTACIONES

PRIMERO. En respuesta a: ***"Por este medio presento mi queja en tiempo y forma por ser notificado de la respuesta a la presente solicitud, el veintiuno de agosto del presente año, por negarse la Secretaria de Administración y Finanzas a proporcionar las minutas de acuerdo y/o Convenios, Contratos Colectivos de Trabajo, mediantes las cuales se establecen los acuerdos de incrementos salariales y las modificaciones a los montos de las prestaciones que se otorgan a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, información que se reitera se ha negado a proporcionar (…)" (sic),*** al respecto se precisa que esta Subdirección atendió de manera puntual la solicitud de conformidad con los artículos 110 fracción XXIII y 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Cuidad de México, que a la letra señala:

*"**Artículo 111.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:*
(…)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;
(...)
IV. Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;" (sic)

Esta Subdirección informó al solicitante, haber realizado una búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la cual derivó que, **no obra documento especifico donde se haga constancia de los incrementos salariales del Universo T**, ya que el único documento que da cuenta de los incrementos salariales son los propios Tabuladores, los cuales consignan la remuneración o retribución en importes brutos mensuales a favor de los servidores públicos y su aplicación está en función de los niveles salariales que corresponden a cada puesto, como parte integrante de las estructuras ocupacionales del Gobierno de la Ciudad de México y que los Tabuladores únicamente señalan los niveles salariales ordenados jerárquicamente, los cuales muestran los sueldos brutos mensuales, así como las compensaciones brutas respectivas.

En tal virtud, se atendió el requerimiento bajo los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, guardando relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante, asimismo, se explicó al solicitante en dónde se realizó la búsqueda de la información e indicando expresamente en tiempo y forma que, bajo las atribuciones de esta Subdirección de la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social ambas adscritas en la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal todas adscritas a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no se detenta la información como el solicitante lo requiere.

Asimismo, de conformidad con los principios de máxima publicidad y propersona, se puso a disposición al solicitante la información que si obra en los archivos de esta Subdirección, en virtud de lo siguiente:

*"**Derivado de una búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable** se advierte que la información que solicita no se detenta al grado de desagregación que requiere, en virtud de lo anterior, la presente respuesta se atiende de conformidad con los artículos 4°párrafo segundo, 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen que **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, en virtud de que, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información,** como a letra señalan:*
(...)
***En tal virtud de lo anterior, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se localizó algún documento donde se determine los incrementos salariales a los trabajadores del universo T,** no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que el documento que da cuenta de los incrementos salariales son los propios Tabuladores, los cuales consignan la remuneración o retribución en importes brutos mensuales, a favor de los servidores públicos y su aplicación está en función de los niveles salariales que corresponden a cada puesto, como parte integrante de las estructuras ocupacionales del Gobierno de la Ciudad de México y que señalan los niveles salariales ordenados jerárquicamente, los cuales muestran los sueldos brutos mensuales, así como las compensaciones brutas respectivas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

(...)
Se advierte que, respecto al Universo T únicamente se elaboraron Tabuladores de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, en virtud de lo anterior, se pone a su disposición, previó pago de derechos por concepto de reproducción de ***30 hojas*** *en copia certificada por una sola cara, correspondientes a los años de los años 2012, 2013 y 2014, de conformidad con los establecido en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México. Por el resto de los años, se hace de conocimiento que no se elaboraron Tabuladores para esos años. Lo anterior, con la finalidad de que Usted pueda constar, validar y comparar los incrementos salariales año con año,"* (sic)

SEGUNDO. Ahora bien, respecto a: ***"información que se reitera se ha negado a proporcionar, derivando mi petición al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, si bien también es la instancia que debe tenerlos, ambas instancias deben contar con ellos y proporcionarlos y solo es una táctica dilatoria, por que la Secretaría de Administración y Finanzas es una de las que acuerda los incrementos salariales y/o trabaja con base a los docuemntos formados con el Sindicato." (sic),*** es importante precisar que, esta autoridad únicamente se limitó a entregar la información que obra en sus archivos en el estado en que se encuentran, derivado a que como ya se ha mencionado en líneas anteriores, no obran documentos específicos como los requiere el solicitante, por lo consiguiente, se proporcionó la información en el estado en que se encuentran los archivos, de conformidad con los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, de tal suerte que no existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información, como así lo refiere el criterio orientador 03/172 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra señala:

"Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
(...)
Artículo 7 *(...)*

Quienes soliciten información pública tiene derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. ***En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística.***
(...)
Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.* ***La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*** *(sic)*

Criterio orientador 03/172 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información*. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que* ***los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar****, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior,* ***los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc*** *para atender las solicitudes de información." (sic)*

Toda vez que, las características del Universo T son determinadas a una resolución de un laudo laboral, por lo que, las características de puesto y remuneraciones salariales específicas son dictadas por un juez, en tal virtud el sueldo y puesto se ajustan a la resolución judicial. Aunado a lo anterior, es importante señalar que las plazas en este supuesto no contienen características afines a los que existen en los Universos de Puestos que conforman el Sistema de Nómina de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, en correspondencia con el Catálogo Institucional.

Por lo que, se niega categóricamente que sea una táctica dilatoria para negar la información al solicitante, por el contrario, la respuesta se apegó a los principios de congruencia, exhaustividad y máxima publicidad que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta atendiendo cada uno de los contenidos de información, derivado de que no obra documentos específicos como los requiere el solicitante, de tal suerte que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, como así lo refiere el criterio orientador 03/172 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, esta Subdirección elaboró una respuesta complementaria con número de oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/4174/2023** de fecha 01 de septiembre de 2023, misma que se adjunta al presente para mayor referencia, mediante el cual se hace de conocimiento al recurrente de lo anteriormente referido.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, emitir resolución en la que se **CONFIRME** la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 90162823003107, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic]

Anexó una serie de documentación que enlistaremos a continuación:

1. La documental, consiste en el acuse de la solicitud de información pública con número de folio 090162823003107.
2. La documental pública, consiste en el oficio de competencia parcial emitido por esta Unidad de Transparencia.
3. La documenta publica, consiste en el acuse de remisión de la presente solicitud a la Unidad de Transparencia Sindicato único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, obtenido de la propia Plataforma Nacional de Transparencia.
4. La documental, consiste en la impresión de formato PDF del correo electrónico por el cual esta Unidad de Transparencia notificó al peticionario el oficio de remisión parcial.
5. La documental pública, carpeta en formato Zip que contiene la respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y el formato de pago correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

6. La documental, consiste en la impresión en formato PDF del correo electrónico por el cual esta Unidad de Transparencia notificó al peticionario la respuesta y el formato de pago.
7. La documental, carpeta en formato Zip que contiene la impresión en formato PDF del correo electrónico enviado por el peticionario por el cual notifico a esta Unidad de Transparencia el pago realizado, así como la copia de comprobante respectivo.
8. La documental, carpeta en formato Zip que contiene la impresión en formato PDF del correo electrónico enviado por esta Unidad de Transparencia al peticionario para notificar el oficio por el que se informa la disponibilidad de la información.

Envió el oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/4174/2023**, de fecha primero de septiembre, signado por el Subdirector de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, al tenor de lo siguiente:

[…]

En virtud de lo anterior, se precisa que esta Subdirección no detenta la información al grado de desagregación como Usted lo solicita, en virtud de lo siguiente:

Toda vez que, las características del Universo T son determinadas a una resolución de un laudo laboral, por lo que, las características de puesto y remuneraciones salariales específicas son dictadas por un juez, en tal virtud el sueldo y puesto se ajustan a la resolución judicial. Aunado a lo anterior, es importante señalar que las plazas en este supuesto no contienen características afines a los que existen en los Universos de Puestos que conforman el Sistema de Nómina de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, en correspondencia con el Catálogo Institucional.

La presente respuesta conformidad con los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

> **"Artículo 7** *(…)*
>
> *Quienes soliciten información pública tiene derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.* ***En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística.***
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 219.*** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.* ***La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*** *"(sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, resulta aplicable el criterio orientador 03/172 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para mayor referencia:

> *"**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar**, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc** para atender las solicitudes de información." (sic)*

[Sic]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través de su correo electrónico, medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, para mayor certeza se anexa la siguiente imagen:

[…]

Se notifica respuesta complementaria respecto de la solicitud 090162823003107

UT

mié 06/09/2023 10:48 p.m.

Para [redacted]

1 archivos adjuntos (1 MB)

Respuesta complementaria 090162823003107.pdf;

ESTIMADO SOLICITANTE:
P R E S E N T E

Le notificamos la respuesta complementaria emitida por la Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, de la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/4174/2023, de fecha 01 de septiembre de 2023, la cual se proporciona en alcance a la respuesta primigenia otorgada con motivo de la atención a la solicitud de información pública con número de folio 090162823003107.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[Sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

X. Cierre. El veintidós de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo la emisión de una respuesta complementaria.

En ese tenor, se hace constar que el sujeto obligado atendió el requerimiento realizado mediante proveído de veinticinco de agosto, remitiendo diversas documentales **vía diligencias para mejor proveer.**

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> […]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
Se solicita dos copias certificadas los documentos o minutas, acuerdos, donde se determina los incrementos salariales a los trabajadores del universo T se aclara que no se solicitan los tabuladores salariales, si no los documentos donde se establecen los acuerdos de porcentajes de incrementos salariales, minutas con el Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México y el Gobierno de la Ciudad de México, de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023	El sujeto obligado se declaró parcialmente competente para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante. En este tenor, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, realizó la remisión del dolió de la solicitud de información al sujeto obligado competente, esto es, el **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México** No obstante lo anterior, turnó la solicitud a la **Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales**, la cual informó que, no se localizó algún documento donde se determinen los incrementos salariales a los trabajadores del universo T, no obstante lo anterior, **se hizo del conocimiento del particular que el documento que da cuenta de los incrementos salariales** son los propios **tabuladores** **Y precisó lo siguiente:** **Respecto del universo T, <u>únicamente se elaboraron Tabuladores de los años 2011, 2012, 2013 y 2014</u>,** en virtud de lo anterior se ponen a su disposición **<u>previo pago de derechos por concepto de reproducción de 30 hojas,</u>** en copia certificada por una sola cara correspondiente a los años **<u>2011, 2012, 2013 y 2014</u>**	**La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.** Por este medio presento mi queja por negarse la Secretaria de Administración y Finanzas a proporcionar las minutas de acuerdo y/o Convenios, Contratos Colectivos de Trabajo, mediante las cuales se establecen los acuerdos de incrementos salariales y las modificaciones a los montos de las prestaciones que se otorgan a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. Se me proporcione la información sin costo, en virtud que se pagó en tiempo y forma lo requerido por la Autoridad, siendo que no es lo solicitado

Estudio de la respuesta complementaria

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado a través de una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente, a través del correo electrónico, medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual se aportaron mayores elementos de convicción, respecto de la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado recurrido.

En primer término, es importante señalar, que si bien es cierto, la parte recurrente se inconformó porque el ente recurrido, le entregó previo pago de derechos información que no corresponde con lo solicitado, es decir, las copias certificadas en dos tantos de los tabuladores correspondientes a los años **2011, 2012, 2013 y 2014,** también lo es que, de la respuesta impugnada se advierte que previamente el sujeto obligado le informó a la persona solicitante que información (tabuladores) se ponía su disposición previo pago de derechos de reproducción y el particular **aceptó dicha entrega de información al cubrir el costo por la reproducción de los tabuladores**.

En este sentido, la inconformidad manifestada por la parte recurrente resulta **infundada**, por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución, por constituir un acto consentido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"[4], del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Ahora bien, es importante recordar que, el sujeto obligado se declaró **parcialmente competente** para atender lo peticionado, en ese tenor la **Dirección General de Personal y Desarrollo Administrativo,** hizo del conocimiento del particular, la remisión de la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno,** de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Trasparencia**.**

En este tenor, este Instituto, realizó la consulta a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento con la finalidad de conocer cuáles son las atribuciones y facultades de la **Secretaría de Administración y Finanzas,** y en su caso que áreas podrían detentar la información de interés de la persona solicitante.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITULO III
De la Competencia de las Dependencias

> **Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas** corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

[4] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[…]
XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas**;**
XXIII. Normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura;
XXIV. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías;
[…]
XXVII. Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública;
[…]

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
SECCIÓN III
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

II. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectué bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección;

III. Implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la formalización de los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías, expedidos por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral aplicable a las personas aspirantes o servidoras públicas a un puesto de estructura orgánica; así como a las personas aspirantes prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura;
[…][*Sic.*]

Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:
[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;

IV. Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
[…][*Sic*.]

De la normatividad antes descrita se advierte, lo siguiente:

- La **Secretaría de Administración y Finanzas**, dirige y conduce las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública, con la finalidad de planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad.
- La **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, implementa la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas**, así como la formalización de los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías, expedidos por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral aplicable a las personas aspirantes o servidoras públicas a un puesto de estructura orgánica; así como a las personas aspirantes prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- **La Dirección Ejecutiva de Administración de Personal,** propone para su autorización **los niveles del sueldo tabular**, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina.

De la normatividad antes expuesta, se advierte que el sujeto obligado, efectivamente cuenta con competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante, en ese tenor, se turnó la solicitud de información a la Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, tal y como se advierte en el **antecedente III** de la presente resolución.

Expuesto lo anterior, el ente recurrido notificó la emisión de una respuesta complementaria, mediante la cual si bien es cierto defiende la legalidad de su respuesta original, también lo es que, aporta mayores elementos de convicción respecto de esta.

Lo anterior es así por las razones siguientes:

La Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, le precisó a la persona solicitante que, esa área no detenta la información al grado de desagregación con la que la pide la persona solicitante.

- Lo anterior, toda vez que, las características del Universo T son determinadas por **la resolución de un laudo laboral**, por lo que las características de puesto y remuneraciones salariales especificas son dictadas por un juez.
- En tal virtud, el sueldo y puesto se ajustan a la resolución judicial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Aunado a lo anterior, es importante señalar que las plazas en este supuesto no contienen características a fines a los que existen en el universo de puestos que conforman el Sistema de Nómina de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, en correspondencia con el catalogo Institucional.

Lo anterior, se robustece con la información proporcionada a través de las **diligencias para mejor proveer** que fueron remitidas por el sujeto obligado, toda vez que, los tabuladores de sueldos y categorías que le fueron entregados al particular se desprenden que, los mismos fueron creados con fundamento en el artículo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado[5]el cual establece lo siguiente:

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL
TITULO PRIMERO

> **Artículo 7o**.- Al crearse categorías o cargos no comprendidos en el Artículo 5o[6]., la clasificación de base o de confianza que les corresponda se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación.

[5] Consultable en: http://data.fmpt.cdmx.gob.mx/121.1/7.LEY_FEDERAL_AL_SERVICIOS_DE_LOS_TRABAJADORES_DEL_ESTADO.pdf

[6] Artículo 5o.- **Son trabajadores de confianza**: I.- Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República; II.- En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado B del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de: a).- Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento. b).- Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza. c).- Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido. d).- Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Areas de Auditoría. e).- Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto resulta oportuno aclarar que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión

---

de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características. f).- En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios. g).- Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo. h).- Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servicios públicos superiores; Secretario, Sub-secretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades. i).- El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías. j).- Los Secretarios particulares de: Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo. k).- Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal. l).- Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas. Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública. La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos. III.- En el Poder Legislativo: A. En la Cámara de Diputados: Secretario General, Secretarios de Servicios, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Particulares, Secretarías Privadas, Subcontralores, Auditores, Secretarios Técnicos, Asesores, Consultores, Investigadores, Secretarios de Enlace, Titulares de la Unidad o Centro de Estudios, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, y el personal del Servicio de Carrera. B. En la Auditoría Superior de la Federación: Auditor Superior, Auditores Especiales, Titulares de las Unidades, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Visitadores, Inspectores, Asesores y Secretarios Particulares, Vigilantes, Supervisores de las áreas administrativas y técnicas. C. En la Cámara de Senadores: Secretarios Generales, Tesorero, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Técnicos, Secretarios Particulares, Subcontralores, Auditores, Asesores, Consultores, Investigadores, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, Enlaces y Secretarías Privadas. Con independencia del nombramiento expedido, en todos los casos a que se refiere esta fracción, será considerado trabajador de confianza cualquiera que desempeñe las siguientes funciones: a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando. b) Inspección, vigilancia y fiscalización: cuando estén considerados en el presupuesto de la Cámara de Diputados, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza. c) Manejo de fondos o valores, cuando implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. d) Auditoría: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de la Contraloría o de las áreas de Auditoría. e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la Cámara de Diputados con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de la Cámara de Diputados con tales características. f) En almacén e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios; g) Todos aquellos trabajadores que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores. IV.- En el Poder Judicial: los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas; V.- (Se deroga).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar lo anterior de conformidad con los artículos 3[7] y 219[8] de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este sentido, resulta oportuno señalar que con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es posible concluir que **los sujetos obligados únicamente tienen la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre**.

Sin embargo, **eso no exime al Sujeto Obligado a que no entregue la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación**

[7] "Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información
Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[8] Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

que se encuentra en sus archivos, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**[9]

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por lo antes expuesto, el Sujeto Obligado, si bien es cierto reiteró la legalidad de su respuesta original, también lo es que, le proporcionó mayores elementos de convicción a la parte recurrente del porqué son los tabuladores que le fueron entregados, los documentos en donde se hacen constar los incrementos salariales a los trabajadores del universo T.

Asimismo, hay que recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

[9] Consultable en: http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Trasparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"**Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".

"**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS[10]. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO[11]**.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como

[10] "Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

[11] "Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Por lo tanto, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud.** Lo anterior, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.

Ello, ocurrió de esa manera, debido a que la Secretaría de administración y Finanzas, a través de sus pronunciamientos categóricos y de las aclaraciones hechas, atendió a cabalidad las inconformidades manifestadas por la parte recurrente, haciendo del conocimiento esto al particular, en el medio para recibir notificaciones.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

…
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"**
…"

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[12].

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben

[12] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[13]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir, el correo electrónico de la parte recurrente, medio señalado al interponer su recurso de revisión, el seis de septiembre.

Se notifica respuesta complementaria respecto de la solicitud 090162823003107

UT

mié 06/09/2023 10:48 p.m.

Para [redacted]

1 archivos adjuntos (1 MB)

Respuesta complementaria 090162823003107.pdf;

ESTIMADO SOLICITANTE:
P R E S E N T E

Le notificamos la respuesta complementaria emitida por la Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, de la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/4174/2023, de fecha 01 de septiembre de 2023, la cual se proporciona en alcance a la respuesta primigenia otorgada con motivo de la atención a la solicitud de información pública con número de folio 090162823003107.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[13] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[14].**

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21,** emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

[14] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20